



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	MARIA IRMA HERRERA BETANCOURTH
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00054-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARIA IRMA HERRERA BETANCOURTH, por los siguientes conceptos:

- La suma de SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$63.050.805) por concepto del capital adeudado al pagaré N° 18803260002027, más los intereses de mora a partir del 6 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a una y media veces el Interés Bancario Corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$661.287), por concepto de intereses corrientes al pagaré No.

18803260002027, correspondientes al plazo entre el 05 de marzo de 2020 y el 05 de abril de 2020.

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, con tarjeta profesional **No. 72.852** del Consejo Superior de la Judicatura, en las condiciones del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082206b84aabb35bc5eb313d8971a338ecc1604779b3caa40646ee2df8577bdd

Documento generado en 18/02/2021 03:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>